



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3136/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3136/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

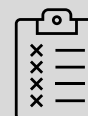
¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer información relacionada del Comité
de Transparencia

Las ligas proporcionadas no abren, no realizaron
una búsqueda razonable ni exhaustiva, no dan
la información completa, no fundaron ni
motivaron y tampoco entregaron las actas de
dicho comité.

Que se revoque la respuesta y se entregue la
información completa.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave:

Comité de Transparencia, Integrantes, Funciones, Actas

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento	8
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado Alcaldía	o Alcaldía Benito Juárez



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3136/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3136/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3136/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiséis de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074025002226, a través de la cual solicitó:

“Fundamento del Manual de Funcionamiento del Comité de Transparencia que establezca su composición y sus sesiones ordinarias.

Miembros del Comité hoy en día de acuerdo con el Manual, nombre, cargo en la delegación y en el Comité.

Actas de las sesiones celebradas de acuerdo con dicho precepto, o declaración formal de inexistencia vía comité.” (Sic)

2. El tres de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio ABJ/JG/DUTRC/SDPT/JUDDIP/0153/2025, signado por el Jefe de Unidad

Departamental de Apoyo de Información Pública, indicando lo siguiente:

- Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos, electrónicos bases de datos y registros que obran en la Alcaldía, la información requerida está disponible en el portal en las siguientes ligas electrónicas:
- Manual de Integración y funcionamiento del Comité de Transparencia
<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGPDP/Manual%20Transparencia.pdf>
- **Integrantes del Comité de Transparencia** artículo 121 fracción 43 formato C de la Ley de Transparencia Local)
https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/Transparencia/2025/a121/Art121FrXLIII_INc2.XLS.pdf
- **Actas de Comité de Transparencia artículo 121 fracción 43 formato C de la Ley de Transparencia Local)**
https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/Transparencia/2025/a121/Art121FrXLIII_InD2t.xls

3. El seis de octubre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión manifestando su inconformidad consistente en:

“Las ligas proporcionadas no abren, no realizaron una búsqueda razonable ni exhaustiva, no dan la información completa, no fundaron ni motivaron y tampoco entregaron las actas de dicho comité.

Que se revoque la respuesta y se entregue la información completa.” (Sic)

4. Por acuerdo del ocho de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las

constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El diecisiete de octubre, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios ABJ/JG/DUTRC/801/2025, ABJ/JG/DUTRC/802/2025, ABJ/JG/DUTRC/IPDP/JUDAIP/0160/2025, a través de los cuales el Sujeto Obligado, formuló alegatos

6. El veintidós de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado por presentados sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, lo anterior, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el tres de octubre, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del seis al veinticuatro de octubre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el seis de octubre, esto es, primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Ahora bien, de las manifestaciones del sujeto obligado consistentes en sus alegatos, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los oficios ABJ/JG/DUTRC/801/2025, ABJ/JG/DUTRC/802/2025, ABJ/JG/DUTRC/IPDP/JUDAIP/0160/2025, se advierte que los mimos fueron notificados a la persona solicitante, en función de esto, podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó** como se muestra a continuación con el acuse respectivo:

INFOCDMX/RR.IP.3136/2025	092074025002226	A-BJ	03/10/2025 23:15:07
10   Registro 1-5 de 5 disponibles  			

Acuses generados para el medio de impugnación

Tipo de acuse	Fecha de creación del acuse	Fecha de oficial del acuse	Acuse
Acuse de Interposición del Recurso de Revisión	03/10/2025 23:15	06/10/2025 00:00	Descargar
Acuse de Admisión al sujeto obligado	08/10/2025 11:23	08/10/2025 11:23	Descargar 21ffabc32f67948acc183442b616c572
Acuse de Admisión al recurrente	08/10/2025 11:23	08/10/2025 11:23	Descargar 028f98e49f8c62cfdd37eadfe7ca55c6
Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente	17/10/2025 14:02	17/10/2025 14:02	Descargar 202b11fe0eb085ce0192549845721fe1
Acuse de Envío de alegatos y manifestaciones al sujeto obligado	17/10/2025 14:03	17/10/2025 14:03	Descargar 4deb84762c155ed032795464e4518fc8

Acuses de comunicaciones generados para el medio de impugnación

Destinatario	Fecha de envío de comunicación	Fecha de envío oficial de comunicación	Acuse de comunicación	Fecha de respuesta de comunicación	Fecha de respuesta oficial de comunicación	Acuse de respuesta de comunicación
--------------	--------------------------------	--	-----------------------	------------------------------------	--	------------------------------------



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3136/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 17 de Octubre de 2025 a las 14:02 hrs.

202b11fe0eb085ce0192549845721fe1

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta primigenia, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer información relacionada del Comité de Transparencia lo siguiente:

“Fundamento del Manual de Funcionamiento del Comité de Transparencia que establezca su composición y sus sesiones ordinarias.

Miembros del Comité hoy en día de acuerdo con el Manual, nombre, cargo en la delegación y en el Comité.

Actas de las sesiones celebradas de acuerdo con dicho precepto, o declaración formal de inexistencia vía comité.” (Sic)

b) Respuesta Primigenia. El Sujeto Obligado por conducto del Jefe de Unidad Departamental de Apoyo de Información Pública, indicando que la información requerida está disponible en el portal en las siguientes ligas electrónicas:

- En atención al requerimiento 1, referente al Manual de Integración y funcionamiento del Comité de Transparencia.
<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGPDP/Manual%20Transparencia.pdf>
- En atención al requerimiento 2, referente a, **Integrantes del Comité de Transparencia** artículo 121 fracción 43 formato C de la Ley de Transparencia Local)
https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/Transparencia/2025/a121/Art121FrXLIII_INc2.XLS.pdf
- En atención al requerimiento 3, referente a las **Actas de Comité de Transparencia artículo 121 fracción 43 formato C de la Ley de Transparencia Local)**

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/Transparencia/2025/a121/Art121FrXLIII_InD2t.xls

c) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que las ligas proporcionadas no abren, no dan la información completa, no fundaron ni motivaron y tampoco entregaron las actas de dicho comité.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión notificó sus alegatos y vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los oficios ABJ/JG/DUTRC/801/2025, ABJ/JG/DUTRC/802/2025, ABJ/JG/DUTRC/IPDP/JUDAIP/0160/2025, se advierte que los mimos fueron notificados por al particular, en los siguientes términos:

Proporciona las ligas electrónicas que remiten directamente a la información, señalando las instrucciones para el manejo y el acceso a la información

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia³

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGPDP/Manual%20Transparencia.pdf>

Al ingresar a la liga electrónica, este abre un documento formato PDF, correspondiente al *“MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNBCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA”*

³ <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGPDP/Manual%20Transparencia.pdf>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

JUNIO 2022

JUNIO 2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

III. INTEGRACIÓN

En apego a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Comité se conformará por un número impar de integrantes con voz y voto, para el debido cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones se integrará por:

Integrante	Puesto de Estructura Orgánica
Presidencia	Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia
Secretaría Técnica	Subdirección de Información Pública y Datos Personales
Integrantes	Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez
Invitada /o Permanente	Dirección Jurídica Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios
Invitada/o/s	Titulares de las áreas que no funjan como vocales, pero sometan a consideración del Comité la clasificación o declaración de no existencia, así como demás puestos de los que el Comité considere su colaboración para la resolución de asuntos a tratar en determinadas sesiones.

Los Órganos de la Administración Pública son Sujetos Obligados en términos de lo establecido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los puestos integrantes del Comité con derecho a voz y voto no podrán depender jerárquicamente entre sí, exceptuándose el caso de la relación jerárquica con el puesto titular del Sujeto Obligado quien funge en la Presidencia. Cuando se presente el caso, la persona titular del Sujeto Obligado nombrará al puesto que supla al puesto subordinado. Tampoco podrán reunirse dos o más integrantes con voz y voto en un solo puesto.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

1. LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.

Buenas tardes a todas y todos, siendo las 12:01 horas, del día 11 de abril del año 2025, les doy la más cordial bienvenida a la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, a fin de continuar con la presente sesión, procedo al pase de lista.

Que los integrantes del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, acuden a la presente sesión, de conformidad con la designación a la que se refiere el artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, designaciones realizadas mediante oficio ABJ/00006/2025 y ABJ/00028/2025 que se agregan a la presente acta.

Se encuentran presentes el Lic. Guillermo Torres Pérez, Director de Desarrollo Económico e Innovación Administrativa en representación L.R.C. Juan Adrián González Bruzzzone de la Cruz, Director General de Participación Vecinal y Vinculación en su calidad de integrante; la Lic. Guadalupe Hernández Deciderio, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez; la Lic. Montserrat Flores García, Directora Jurídica en representación del Mtro. Diego Montiel Urban, Director General Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana, en calidad de invitado permanente; L.C.P. José Antonio Chávez Esquivel, Subdirector de Recursos Materiales en representación de la Lic. Cinthia Kenya Camargo Aguiñiga, Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en calidad de invitado permanente; el C. Diego Mauricio Flores Domínguez, Subdirector de Normatividad y Licencias, en representación del Lic. Alexis Hiram Ramírez Pérez, Director de Normatividad para el Desarrollo Urbano, en calidad de invitado; el C. Daniel de Jesús Valencia Álvarez, Subdirector de Desarrollo de Personal en representación de la Lic. Elena Carolina Becerril Román, Directora de Capital Humano, en calidad de invitado; el Lic. José Israel Velázquez Holguín, Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, en calidad de invitado; la Mtra. Lesslie Yesenia Rosas Viveros, Subdirectora de Datos Personales y Transparencia; y el C. Carlos Daniel Córdoba Maldonado, Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

DECLARATORIA DE QUORUM.

Una vez hecho el pase de lista, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, informo a los presentes que existe *quorum* legal para celebrar la presente Sesión, así como los acuerdos que se tomen en esta.

2. INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2025.

Una vez realizado el pase de lista, existiendo *quorum* legal para la toma de Acuerdos, declaro que, siendo las 12:02 horas, del día 11 de abril de 2025, se encuentra debidamente instalado el Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2025 y someto a consideración

1 de 11

Av. División del Norte 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez.



[ACTA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025.pdf](#)

Expuesta como fue la respuesta y derivado de su revisión este Instituto advirtió lo siguiente:

- El Sujeto Obligado proporcione la información, conforme a lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Frente a este contexto, se demuestra que, con la emisión de la respuesta emitida por el sujeto obligado, quedó **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente** y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina dicha respuesta actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Pues es claro que, a través de la respuesta emitida y notificada por el Sujeto Obligado, se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los



órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.